



**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 pzas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se remitirán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo a cargo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizarle para presentar a las Cortes el adjunto proyecto de Ley derogando la de 21 de octubre de 1931.

Dado en San Ildefonso (La Granja) a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y tres.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Presidente del Consejo de Ministros; Manuel Azaña

##### A LAS CORTES PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se deroga la Ley de 21 de octubre de 1931.

Madrid, 28 de julio de 1933.— El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta 4 agosto 1933).

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Asociación obrera de U. G. T. «Labor y Libertad», de Ateca (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para con-

certar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de mayo y Reglamento de 8 de julio de 1931, elevados a Ley en 9 de septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la Gaceta de Madrid y trasladado al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de julio de 1933.— Marcellino Domingo.

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Oficios Varios (U. G. T.), de Mequenza (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de mayo y Reglamento de 8 de julio de 1931, elevados a Ley en 9 de septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este

acuerdo en la *Gaceta de Madrid* y trasladado al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de julio de 1933.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Reforma Agraria.

(*Gaceta* 4 agosto 1933).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETO

A propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Illueca (Zaragoza), un edificio de nueva planta, con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 106.608 pesetas con 47 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 2.432 pesetas con 96 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 104 175 pesetas con 51 céntimos a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 78.131 pesetas con 64 céntimos, que del presupuesto de contrata ha de abonar el Estado (más las referidas 2.432 pesetas con 96 céntimos que directamente ha de soportar el mismo), se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Illueca por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 24.043 pesetas con 87 céntimos (ya ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al indicado Ministerio), servirá para el pago de las últimas certificaciones de obra ejecutada.

Dado en San Ildefonso a treinta de julio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Francisco J. Barnés Salinas.

(*Gaceta* 2 agosto 1933).

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos, Consejos locales de Primera enseñanza, Patronatos y otras entidades, solicitando auxilio del Estado para organizar, en el corriente año, colonias escolares.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 19 de mayo de 1911 y orden de 15 de julio

de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a las entidades que a continuación se mencionan la organización, por cada una de ellas, de una colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales; y

2.ª Para contribuir a los gastos de dichas Colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto primero del presupuesto vigente de este Departamento y a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán, respectivamente, las referidas subvenciones con arreglo a las disposiciones vigentes.

### Colonias solicitadas por:

D. Augusto Muniesa Balaguer, Alcalde de Zaragoza, 4 000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza a nombre de dicho Alcalde.

Señor Alcalde de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), 1 500 pesetas que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza a favor de dicho Alcalde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de julio de 1933.—P. D., Santiago Pi y Suñer.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* 2 agosto 1933).

Ilmo. Sr.: De conformidad con el favorable informe emitido por la Academia de Bellas Artes de San Fernando y accediendo a lo solicitado por la Academia Aragonesa de Nobles y Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien prestar su aprobación a los Estatutos redactados por la misma y por los que en lo sucesivo se ha de regir, disponiendo su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de julio de 1933.—P. D., Santiago Pi y Suñer.

Señor Director general de Bellas Artes.

**Estatutos de la Academia Aragonesa de Nobles y Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, a que se refiere la Orden anterior**

### CAPITULO PRIMERO

*De la Academia en general y de sus fines.*

Artículo 1.º La Academia Aragonesa de Nobles y Bellas Artes de San Luis tiene el fin primario de promover y fomentar el estudio y cultivo de las Bellas Artes en Aragón.

A este fin primario se hallan íntimamente ligados estotros, que son igualmente de su competencia:

1.º Velar por la conservación y mejor conocimiento de toda clase de monumentos y obras de Arte dentro del territorio aragonés, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que incumben a otros organismos y autoridades dependientes de la Dirección general de Bellas Artes.

2.º Cuidar de la buena organización y del normal funcionamiento de los servicios del Museo de Bellas Artes de Zaragoza, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 24 de abril de 1883 y demás disposiciones vigentes.

3.º Investigar, catalogar, y en cuanto fuere posible, publicar, con fines de cultura exclusivamente, la riqueza artística de todo orden existente en Aragón.

4.º Ejercer, desde el punto de vista de la educación popular, la inspección de toda clase de manifestaciones artísticas, dentro de su demarcación, proponiendo al Gobierno o a las autoridades competentes cuanto juzgue conveniente al impulso del buen gusto en las costumbres públicas y al progreso, en general, de las Bellas Artes.

5.º Evacuar las consultas que le hicieren el Gobierno o las Corporaciones oficiales sobre los diferentes ramos que abraza su instituto.

6.º Idear y poner en práctica cualquiera otra actuación que pueda contribuir a ilustrar la doctrina o la historia de las Bellas Artes y a propagar su conocimiento.

Artículo 2.º La Academia usará para su distintivo, sello, títulos, certificaciones, despachos y demás documentos; la empresa que le fué concedida por Carlos IV, consistente en un árbol con una cruz sobre su copa; al pie del mismo los emblemas de las Bellas Artes y sujeta a la mitad de la altura de su tronco la divisa «Florece fomentando». Rodeando esta empresa irá el nombre oficial de la Corporación que es: «Academia Aragonesa de Nobles y Bellas Artes de San Luis».

Artículo 3.º La Academia ordenará su Reglamento de régimen interior con sujeción a lo prescrito en estos Estatutos.

## CAPITULO II

### Organización de la Academia.

Artículo 4.º La Academia se compondrá de veintiocho Académicos de número, domiciliados en Zaragoza; de Académicos Delegados, en número variable, puesto que la Academia podrá hacer uso, o no, de la facultad de designar uno por cada una de las ciudades del antiguo Reino de Aragón, excluida Zaragoza y de un número ilimitado de Correspondientes, con residencia en cualquier lugar de España o del Extranjero.

Artículo 5.º La Academia se dividirá en cinco Secciones: Primera, Arquitectura; segunda, de Escultura; tercera, de Pintura; cuarta, de Música, y quinta, de Literatura, comprendiendo bajo esta última denominación las peculiaridades del Habla regional, la Poesía, la Oratoria y la Didáctica.

En cada Sección, tres de sus miembros serán profesionales del Arte respectivo, y dos serán eruditos que hayan acreditado sus conocimientos en la materia propia de la Sección.

El Director y los Vicedirectores no serán adscritos a ninguna Sección en particular, entendiéndose que pertenecen a todas ellas (cuya presidencia podrán ocupar) con voz y voto.

Artículo 6.º Aparte de las Secciones habrá Comisiones permanentes o especiales.

Serán Comisiones permanentes:

La de Etiqueta.

La de Propuestas de personal.

La de Publicaciones.

Serán Comisiones especiales las que se nombren para asuntos determinados.

Artículo 7.º Las Comisiones permanentes serán elegidas por la Academia y se compondrán de tres individuos cada una. Las especiales serán designadas por la Academia o por su Director, determinándose en cada clase el número de Académicos que han de componerlas.

Artículo 8.º Todos los individuos de la Academia pueden asistir y tomar parte en los debates de las Secciones o Comisiones, pero sólo tendrán voto los adscritos singularmente a ellas.

Artículo 9.º Para ser admitido Académico numerario será necesario gozar de buena reputación, residir en Zaragoza y tener una de las dos circunstancias siguientes:

a) Estar en posesión de algún título superior, literario o científico.

b) Ser autor de obras de arte que hayan merecido general estimación.

Artículo 10. Para ser Académico delegado se exigirán los mismos requisitos que se indican en el artículo anterior, exceptuando la obligación de residir en Zaragoza, que se sustituirá por la de residencia en cualquiera ciudad aragonesa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º

El Académico delegado representará a la Academia en la ciudad de su residencia.

Artículo 11. Para ser Académico correspondiente serán circunstancias indispensables:

a) Gozar de buena reputación.

b) Haber demostrado de cualquier modo su afición a las Bellas Artes y sus conocimientos en alguna de ellas.

Será considerado como mérito especial para ser nombrado Académico correspondiente, el haber realizado trabajos o dispendios para enriquecimiento del Museo de Zaragoza o para la conservación y defensa de los Monumentos aragoneses históricos y artísticos.

Artículo 12. Las vacantes de Académicos de número se anunciarán para su provisión dentro del término de tres meses, contados desde el día en que ocurran. Si el plazo venciese sin efectividad en época de vacaciones, se procederá al anuncio en la primera Junta que se celebre después de la vacación.

El anuncio se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, y la vacante podrá ser solicitada directamente por el interesado o por tres Académicos de número que formularán al efecto la oportuna propuesta.

Artículo 13. El elegido Académico de número deberá tomar posesión de su cargo en el término de un año. Este plazo será improrrogable descontándose del mismo, para el cómputo, lo

meses de julio, agosto y septiembre, en que están suspendidas las sesiones de la Academia cuando el plazo venciese en alguno de dichos meses.

Artículo 14. Cumplido el término señalado en el artículo precedente, sin que se haya verificado, la toma de posesión, se entenderá que el Académico electo renuncia al cargo, que será declarado vacante.

Artículo 15. Los Académicos numerarios deberán, para tomar posesión, presentar a la Academia un trabajo de investigación o doctrinal sobre un tema de Arte, que será leído y contestado por otro Académico a nombre de la Corporación, en sesión pública.

La obligación del Académico electo queda cumplida presentando su trabajo dentro del plazo indicado, y a partir del momento de la presentación se considerará administrativamente posesionado de su cargo.

Artículo 16. La Academia designará el Académico de número que haya de contestar al recipientario, pudiendo disponer aquél para la preparación de su trabajo, de un plazo prudencial que nunca podrá exceder de tres meses.

Artículo 17. Los Académicos electos de las Secciones segunda, tercera y quinta que sean profesionales de la Escultura, Pintura y Música, respectivamente, podrán optar entre presentar un discurso o una obra de arte original, de su especialidad. Otro Académico hará un comentario de dicha obra en Junta ordinaria de la Academia, en el caso de que optare por lo segundo.

Artículo 18. Los Académicos delegados y los correspondientes deberán manifestar la aceptación en el plazo de un mes, que se ampliará a cuatro meses para los correspondientes que residieren fuera del continente europeo.

Artículo 19. Si algún Académico observase en público reprensible conducta, ultrajase la reputación de la Academia dentro o fuera de la misma u hostilizase abiertamente sus acuerdos, podrá ser dado de baja y borrado de la lista de Académicos, a propuesta razonada de la Junta de gobierno en sesión extraordinaria citada al efecto.

### CAPITULO III

#### *De la Junta de gobierno.*

Artículo 20. Para el Gobierno y administración de la Academia habrá una Junta formada por los señores siguientes:

Un Director, nombrado por el Gobierno, a propuesta de la Academia.

Un Vicedirector primero y un Vicedirector segundo, designados por igual procedimiento.

Un Censor.

Un Bibliotecario.

Un Tesorero.

Un Secretario general.

Todos tendrán voz y voto en las reuniones que celebre la Junta de gobierno, la cual entenderá en todo lo gubernativo y económico de la Academia y de sus varias dependencias, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las Juntas ordinarias y extraordinarias de la Corporación.

Artículo 21. Corresponde al Director:

1.º Presidir la Academia, así como las Secciones y Comisiones cuando asista a ellas.

2.º Representar a la Academia en aquellos actos y ceremonias en que no sea necesaria la asistencia de una Comisión.

3.º Proveer y resolver en casos urgentes, sin perjuicio de dar cuenta a la Academia.

4.º Señalar los días en que hayan de celebrarse las Juntas ordinarias y extraordinarias, conforme a los Estatutos, ordenando las convocatorias que procedan.

5.º Ejercer las demás funciones que le confieren los Estatutos y Reglamentos y acuerdos de la Corporación.

Artículo 22. En ausencia del Director le sustituirán por su orden los Vicedirectores primero y segundo, y en defecto de éstos el Académico más antiguo. El que actúe de Director accidental se entenderá investido de toda la autoridad y atribuciones del Director de la Academia.

Artículo 23. Será obligación del Censor: Informar sobre los escritos de trabajos que la Academia o el Director sometan a su examen, e intervenir las cuentas.

Artículo 24. El Bibliotecario cuidará de la conservación de los libros, grabados, manuscritos y demás objetos que formen parte del archivo y biblioteca de la Corporación, proponiendo lo que estime oportuno en este respecto.

Artículo 25. El Tesorero recaudará las cantidades que por cualquier concepto pertenezcan a la Academia, efectuará los pagos con arreglo a las órdenes o libramientos que expida el Director y llevará las cuentas con todas las formalidades debidas.

Artículo 26. Incumbe al Secretario: Redactar y certificar las actas, extender y firmar, con el visto bueno del Director, toda clase de certificaciones, y tramitar los asuntos antes y después de ser llevados a sesión.

Artículo 27. Los oficios de la Academia serán perpetuos y gratuitos.

Artículo 28. El Censor, el Bibliotecario, el Tesorero y el Secretario serán nombrados por acuerdo de la Academia, sin necesidad de refrendo superior.

### CAPITULO IV

#### *De las Juntas ordinarias y extraordinarias.*

Artículo 29. La Academia celebrará Juntas ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán, por lo menos, una vez al mes. Las segundas, cuando lo exija la índole o la urgencia de los asuntos llevados a juicio del Director.

Artículo 30. También se reunirá Junta extraordinaria a petición razonada de nueve Académicos y previo acuerdo de la Junta de gobierno.

Artículo 31. Para celebrar sesión se requerirá la presencia, por lo menos, de siete Académicos numerarios.

Artículo 32. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes.

Artículo 33. Las votaciones serán de dos clases: públicas y secretas.

ragoza.—En vista de lo solicitado por V. en instancia de 14 del actual y de lo informado por la Inspección municipal de Sanidad del distrito del Pilar y por la Dirección de Arquitectura, esta Alcaldía ha tenido a bien disponer que se autorice la apertura del Colegio de niñas y párvulos que se desea establecer, porque no se opone a las Ordenanzas municipales en cuanto a las condiciones de salubridad, higiene y seguridad.—Viva V. muchos años.—Zaragoza, 25 de marzo de 1933. Firmando (ilegible).—Rubricado.—Señor don León Sanz Lodre.—Alfonso I, 20.—Es copia.

\*\*\*

Colegio "Minerva", calle de Alfonso, 20, segundo derecha, Zaragoza.

Proyecto de distribución del tiempo y el trabajo.

#### Sección de párvulos.

Mañana: de 9 a 10, lectura. De 10 a 10 y media, escritura. De 10 y media a 11, Aritmética. De 11 a 11 y cuarto, descanso. De 11 y cuarto a 12, lecciones de cosas, explicadas.

Tarde: De 2 y media a 3, lectura. De 3 a 3 y media, escritura. De 3 y media a 4, Aritmética. De 4 a 4 y cuarto, descanso. De 4 y cuarto a 5, lecciones de cosas, explicadas.

#### 1.º y 2.º grados.

Lunes, miércoles y viernes.—De 9 a 9 y media, repaso. De 9 y media a 10, escritura. De 10 a 10 y media, Gramática. De 10 y media a 11 y tres cuartos, descanso. De 11 y tres cuartos a 12, Aritmética.

Tarde: De 2 y media a 4, labores y Urbanidad. De 4 a 5, estudio.

Martes, jueves y sábados.—De 9 a 9 y media, repaso. De 9 y media a 10, lectura. De 10 a 10 y media, escritura. De 10 y media a 10 y tres cuartos, descanso. De 11 menos cuarto a 11 y cuarto, Historia de España. De 11 y cuarto a 12, Nociones de Geometría.

Tardes: (Excepto los jueves) Labores y Urbanidad, alterando con lecturas instructivas, de 2 y media a 4. De 4 a 5, estudio.

#### 3.º y 4.º grados.

Lunes, miércoles y viernes.—Mañana: De 9 a 9 y media, escritura. De 9 y media a 10, lectura. De 10 a 10 y media, Geografía. De 10 y media a 11, Aritmética. De 11 a 11 y media, Geometría. De 11 y media a 12, Fisiología e Higiene.

Tardes: De 2 y media a 4, Labores. De 4 a 5, estudio.

Martes, jueves y sábados.—De 9 a 9 y media, escritura. De 9 y media a 10, Lectura. De 10 a 10 y media, Gramática. De 10 y media a 11, Historia de España. De 11 a 11 y media, Dibujo Lineal. De 11 y media a 12, Higiene.

Tardes: (Excepto los jueves). De 2 y media a 4, Labores y Lectura. De 4 a 5, estudio.

Excmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

\*\*\*

Colegio "Minerva", calle de Alfonso I, 20, segundo, derecha, Zaragoza.

#### Plan de estudios.

Como se anuncia en el Reglamento del Colegio, que se acompaña, las enseñanzas de niños quedan limitadas a la sección de párvulos.

Las niñas recibirán las enseñanzas concernientes a una cultura general hasta colocarlas en condiciones de ingreso en Centros como Instituto o Escuela de Comercio.

Por separado figura un cuadro de distribución del tiempo y el trabajo.

Los textos porque las alumnas harán sus estudios, serán: Silabarios y Catón, de J. Aroca, para los párvulos.

Gramática, de D. Ezequiel Solana, primero y segundo grados.

Historia Sagrada y de España, del mismo autor

Fisiología e Higiene, en sus distintos grados, de D. Victoriano F. Ascarza.

Aritmética, de D. Ezequiel Solana, para el primer grado; y de D. José Dalmau Carlés, para segundo y tercer grado.

Física, en sus distintos grados, de D. Victoriano F. Ascarza; Elementos de Moral, del mismo autor.

Manuscritos, de D. Federico Torres y D.<sup>a</sup> María Luisa Ramos.

Libros sobre lecciones de cosas, de M. Marinello y Marti Alpera. (Sobre las distintas materias que tratan estos últimos volúmenes se harán las ampliaciones necesarias a base de explicaciones con las demostraciones posibles y adecuadas.

Zaragoza, 25 de marzo de 1933.—La Directora, Felisa Jiménez.

Excmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

El Colegio "Minerva" se dedica exclusivamente a la enseñanza de niñas y párvulos.

Para poder ingresar en el Colegio es menester acreditar haber cumplido cuatro años de edad, estar vacunado y presentar certificado de no padecer enfermedad que pueda perjudicar a los demás escolares.

La permanencia de los párvulos varones en el Colegio cesará a los ocho años de edad.

Las disciplinas que se cursarán en el Colegio serán las concernientes a una cultura general: Gramática, Escritura, Lectura, Aritmética, Geometría, Geografía, Historia de España, Fisiología e Higiene, Labores, etc.

Las enseñanzas se dividen en grados o secciones, de:

Párvulos.

1.º y 2.º Grados de enseñanza general.

3.º Grado y preparación para ingreso en Centros superiores, como Instituto y Escuela de Comercio.

Las enseñanzas se darán a base de modernos procedimientos pedagógicos, para lo cual dispone el Colegio del material escolar necesario.

Las alumnas disfrutarán en el Colegio de una estancia confortable e higiénica, pues cuenta con calefacción y aulas cómodas y ventilación directa a la calle.

Las clases funcionarán desde el 1.º de septiembre hasta el 31 de julio.

La apertura del Colegio tendrá lugar el 1.º de abril de 1933.

Lo jueves por la tarde no hay clases.

El honorario escolar es de 9 a 12 de la mañana y de 2 y media a 5 de la tarde.

Para la estancia en el colegio aportarán los escolares un delantal blanco para las clases de estudio y escritura, y las niñas otro de color rosa para las prácticas de labores, iguales a los modelos del Colegio.

La retribución por las enseñanzas se abona por anticipo, dentro de los ocho primeros días de cada mes.

El mes empezado se considerará como entero a los efectos del pago.

En el dorso de cada recibo mensual constará el estado de asistencia, comportamiento y aplicación de cada escolar, para conocimiento de las familias, sin perjuicio de que la Dirección facilite en todo momento cuantos detalles sean solicitados con respecto a cada alumna.

A fin de evitar posibles accidentes ocasionados por ligereza o imprevisión de los niños, está absolutamente prohibido el empleo del ascensor a los escolares.

Para mayor comodidad de quienes vayan a recoger a las alumnas, en el portal, existe un teléfono que deberán utilizar los familiares o visitantes al ir a buscar a las niñas a la hora de salida.

Salvo aviso de los padres en contrario, las niñas no serán retenidas después de las horas expresadas.

Honorarios:

Párvulos, 10 pesetas mensuales.

Primero y segundo grados, 15 idem id.

Tercer grado, 20 idem id.

La estancia de los niños en el Colegio se limita a la sección de párvulos.

La estancia de las niñas en esta sección será hasta que a juicio de la Dirección estén en condiciones de pasar al primer grado independientemente de su edad.

Los estudios del tercer grado comprenden hasta colocar a las alumnas en condiciones de ingreso en Instituto o Centro similar.—La Directora, Felisa Jiménez de Sanz.

Núm. 4.208.

## INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

*Estado demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la 2.<sup>a</sup> quincena del mes de julio de 1933.*

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos en la quincena anterior	Invasiones en la quincena de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedados enfermos.
Carbunco bacterid <sup>9</sup> .	Borja .....	Borja .....	Equina.....	»	2	»	2	»
Id. ....	La Almunia .....	Epila.....	Ovina .....	»	7	»	7	»
Id. ....	Pina de Ebro ....	F. de Ebro .....	Equina.....	»	1	»	1	»
Id. ....	Belchite.....	Lécera .....	Id. ....	»	1	»	1	»
Id. ....	La Almunia .....	Pedrola .....	Ovina .....	»	22	»	22	»
Id. ....	Belchite.....	Villar Navarros....	Equina.....	»	1	»	1	»
Pasterenulosis.....	Pina de Ebro ...	Farlete .....	Id. ....	»	1	»	1	»
Id. ....	Id. ....	Gelsa .....	Id. ....	»	1	»	1	»
Fiebre aftosa.....	Daroca .....	Villarreal .....	Ovina .....	82	»	82	»	»
Mal Rojo .....	Pina de Ebro ....	Gelsa .....	Porcina.....	»	2	»	2	»
Id. ....	Sos .....	Salvatierra.....	Id. ....	»	1	»	1	»
Id. ....	Caspe.....	Escatrón .....	Id. ....	»	1	»	1	»
Id. ....	Ateca .....	Calmarza.....	Porcina .....	»	161	11	61	80
Peste Porcina .....	Id. ....	Aranda de Moncayo.	Id. ....	»	1	»	1	»
Sarna.....	Zaragoza .....	Zuera .....	Equina.....	»	5	5	»	»
Distomatosis .....	La Almunia .....	Lumpiaque .....	Ovina.....	»	3	»	3	»
Difteria aviar.....	Calatayud.....	Calatayud.....	Id. ....	»	32	»	1	»

Zaragoza, 7 de agosto de 1933.— El Inspector provincial veterinario, Balbino López Segura.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Núm. 4.118.

RELACION DE LOS AUTOMÓVILES EXAMINADOS DURANTE EL MES DE JULIO DE 1933

MATRICULA		PROPIETARIO			MOTOR			COCHE		CATE- GORIA
NÚMERO	FECHA	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	MARCA	NÚMERO	POTENCIA EN H. P.	FORMA			
5.217	1	Mariano Martín Prats	San Miguel, 12	Citroen	16.615	12	Familiar		2.ª	
5.218	1	Gaspar Martínez Inogés	Ateca (Z.ª)	Chevrolet	3.616.504	20	Bandeja		3.ª	
5.219	1	Jesús Sánchez Falces	Cavia, 11	Federal	2.366	21	Omnibús		3.ª	
5.220	1	Jesús Sánchez Falces	Cavia, 11	Id.	2.295	21	Id.		3.ª	
5.221	1	Juan Lario Tomás	San Pablo, 8	Chevrolet	3.552.678	20	Bandeja		3.ª	
5.222	4	Automóviles Alcañiz, S. A.	Pasco de Pamplona, 11	De Dion Bouton	49.006	32	Omnibús		3.ª	
5.223	5	Diputación provincial de Zaragoza	Plaza de la Constitución, 2	Buick	2.812.766	24	Sedán		2.ª	
5.224	6	Ramón Pradel Hernández	Tardienta (Z.ª)	Blitz	4.263	21	Basculante		3.ª	
5.225	6	Bias Latre Castillo	Coso, 131	Citroen	H. O.-2.904	12	C. Interior		2.ª	
5.226	6	Mannel Albericio Jiménez	Tarazona de Aragón	Reo	13.133	25	Basculante		3.ª	
5.227	7	Antonio Fortea Garrido	Av. de la República (Teruel)	Fiat	2.907	21	Id.		3.ª	
5.228	7	Amadeo Rivas Illera	Torrenueva, 4	Opel	22.943	8	Id.		2.ª	
5.229	7	Andrés Lacia Borge	Hernán Cortés, 5	Opel	22.979	14	Id.		2.ª	
5.230	7	Antonio Barbany Borrell	Av. de la República, 14	Plymouth	52.962	18	Id.		2.ª	
5.231	7	Santiago Jiménez Escós	Peñafior (Z.ª)	Ford	15.779	8	Sedán		2.ª	
5.232	8	Cristóbal Vidal de Aragón	Independencia, 30	Peugeot	567.453	11	C. Interior		2.ª	
5.233	8	Manuel Lorente Laventana	Pedro Juan Soler, 7	Ford	12.804	8	Sedán		2.ª	
5.234	8	Pascual Montelies Casanueva	Zuera (Z.ª)	Chevrolet	3.604.093	20	Bandeja		3.ª	
5.235	8	Valero Orga Garcés	Muel (Z.ª)	Id.	427.404	20	Id.		3.ª	
5.236	11	Andrés Beltrán Lorén	Hijar (Teruel)	Ford	5.149.423	17	C. Interior		2.ª	
5.237	11	Julian Gazo Navarro	Grisén (Z.ª)	Id.	6.154	17	Omnibús		3.ª	
5.238	12	Euliquiano Beltrán Jimeno	Villanueva del Huerva (Z.ª)	Federal	4.293	21	Camión		3.ª	
5.239	13	Celso Moreno Gracia	Zurita, 18	Peugeot	567.209	11	C. Interior		2.ª	
5.240	13	Angel García Chueca	Sancho y Gil, 7 (Calatayud)	Aleyonnete	25.308	1	Motocicleta		1.ª	
5.241	14	Antonio Peirona Benedi	Av. Central, 23	Plymouth	58.602	18	C. Interior		2.ª	
5.242	14	Pedro Ros Ojer	San Miguel, 4	Hillman	9.781	9	Sedán		2.ª	
5.243	14	Alberto Carión Garmendia	Av. de la República, 31	Opel	29.195	14	Cabriolete		2.ª	
5.244	15	Simeón Rodríguez Labuerta	Cortes (Navarra)	Ford	13.496	8	Sedán		2.ª	
5.245	17	Hipólito Trullengue Pueyo	Zuera (Z.ª)	Hispano Suiza	15.708	20	Autobús		3.ª	
5.246	18	Alfonso Sarría Almenara	Casetas (Z.ª)	Ford	5.150.881	17	Volquete		3.ª	
5.247	18	Pedro Sánchez Bosque	Cereros, 11	Chevrolet	3.616.415	21	Bandeja		3.ª	
5.248	19	Francisco Gil Rubio	Jesús, 19	Citroen	X. C.-754	18	Plataforma		3.ª	
5.249	21	Angel Anos Bermúdez	Isaac Peral, 3	Opel	22.934	9	Cabriolete		2.ª	
5.250	24	Joaquín Ferruz Insa	Forment, 20	Citroen	F-16.215	12	C. Interior		2.ª	
5.251	25	Fernando Cuenca Velloso	Alfonso 1, 13	Peugeot	5.690.294	11	Id.		2.ª	
5.252	26	Doroteo Terrero Martínez	Torrecaudrada (Guadalajara)	Chevrolet	3.604.142	21	Bandeja		3.ª	
5.253	28	Teodoro Martínez Pascual	Aibar (Navarra)	Id.	3.604.145	21	Id.		3.ª	
5.254	28	Anselmo Flores Candoso	Madre Rafols, 11	Federal	347.111	23	Furgón		3.ª	
5.255	28	Enrique Camacho Alonso	Arcos de Jalón (Soria)	Chevrolet	3.650.459	21	Bandeja		3.ª	
5.256	29	Ignacio Garcés López	Valtierra (Navarra)	Bedford	130.600	20	Id.		3.ª	
5.257	31	Juan Meters Cascan	Tauste (Z.ª)	Chevrolet	3.630.507	21	Id.		3.ª	
5.258	31	José Pardos Sá chez	Ateca (Z.ª)	Ford	8.939	25	Sedán		2.ª	

Zaragoza, 31 de julio de 1933.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

Núm. 4.117.

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

*En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el mes de julio de 1933.*

Número de la licencia.	Fecha de la licencia.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
281	1	Gregorio Salinas Casamién ..	Sástago .....	Militar
282	1	Angel Más Lahoz .....	Zaragoza .....	Portero
283	1	Luciano Romero Romero ...	Idem .....	Industrial
284	3	Eduardo Mulic Llop .....	Idem .....	Obrero
285	3	Eusebio Bonaparte Ramos ..	Idem .....	Id.
286	3	Angel Gracia Sierra .....	Gelsa .....	Jornalero
287	3	Angel Gracia García .....	Idem .....	Obrero
288	3	José Gracia García .....	Idem .....	Id.
289	4	Jesús Soler Martínez .....	Malón .....	Estudiante
290	6	Mario Monterde Pina .....	Zaragoza .....	Sereno
291	7	Antonio Royo Marañés .....	Idem .....	Jornalero
292	8	Valeutín Agustín Ariza .....	Idem .....	Obrero
293	11	Zacarías Barrachina Sancho ..	Caspe .....	Jornalero
294	12	B. Ezquerria Fuertes .....	Zaragoza .....	Empleado
295	12	Fermin Cuartero Morales ...	Salvatierra .....	Farmacéutico
296	12	Fidencio Guillén Foreé .....	Villarreal .....	Jornalero
297	13	Miguel Nuez Bundía .....	Zaragoza .....	Ferrovionario
298	14	Jorge Magdalena Lacambra ..	Tarazona .....	Recaudador
299	14	Martín Gracia Sierra .....	Zaragoza .....	Jornalero
300	14	Juan Martín García .....	Casetas .....	Id.
301	14	Victoriano Félez Ferrer .....	Idem .....	Empleado
302	14	Manuel Cobos Vaquerizo ...	Urrea de J. ....	Jornalero
303	14	Francisco Vicente Ruiz .....	Idem .....	Id.
304	15	Manuel Lucas Gil .....	Villarreal .....	Secretario
305	17	Esteban Alfonso Gil Maella ..	Zaragoza .....	Jornalero
306	17	Alfonso Moya Natividad ....	Los Fayos ....	Albañil
307	18	Manuel Blas Colón .....	Mequinenza .....	Obrero
308	18	Manuel Soler Ibarz .....	Idem .....	Abogado
309	18	Blas Gómez Lara .....	Terrer .....	Obrero
310	19	Manuel Fernández Aldama ..	Zaragoza .....	Médico
311	19	A. Continente Mostiones ....	Idem .....	Jornalero
312	24	Gaudioso Pelegrín Cantarero	Terrer .....	Comerciante
313	24	Agustín Morlanes Millán ....	Idem .....	Herrero
314	24	Prudencio Laencina Luis ...	Idem .....	Jornalero
315	26	Miguel Alcober Beltrán ...	Maella .....	Barbero
316	27	Manuel Calvera Guiral .....	Zaragoza .....	Panadero
317	27	Angel Viñuales Quilez .....	Alagón .....	Labrador
318	27	Eusebio Viñuales Sanz .....	Idem .....	Obrero
319	27	José Castro Navarro .....	Zaragoza .....	Id.
320	28	Alberto Sebastián Michell ...	Belchite .....	Jornalero
321	28	Matías Beltrán Sabuena .....	Zaragoza .....	Id.
322	28	Enrique Mafide Rodes .....	Casetas .....	Id.
323	28	Enrique Mafide Oliver .....	Idem .....	Id.
324	28	Estanislao Lázaro Marco ....	Torrijo .....	Id.
325	29	Manuel Lafuente Guerrero ..	Zaragoza .....	Id.
326	29	Esteban Cambra Candial ....	Idem .....	Obrero
327	29	Joaquín Pérez Blanco .....	Torre de B. ....	Jornalero
328	29	Enrique Trasobares Máñez ..	Saviñán .....	Id.

Número de la licencia.	Fecha de la licencia.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
329	29	Pedro Trasobares Máñez ...	Saviñán .....	Jornalero
330	29	Manuel Luna Bernal .....	Brea .....	Ferrovionario
331	29	Francisco Benedí Luna .....	Idem .....	Obrero
332	29	Mateo Ibáñez Joven .....	Morés .....	Propietario
333	31	Bruno Ainaga Pablo .....	Zaragoza .....	Jornalero
334	31	Manuel Navarro Zalaya .....	Gallur .....	Id.
335	31	José Navarro Zalaya .....	Idem .....	Id.
336	31	Santiago Navarro Zalaya ...	Idem .....	Id.
337	31	Ricardo Castro Jiménez .....	Zaragoza .....	Chófer

Zaragoza, 10 de agosto de 1933. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

### SECCION SEXTA

Elección de Vocales.

4.210.— Monterde

\* \* \*

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de Presupuesto.

4.239.— Monegrillo

Cuentas municipales.

4.227.— Gotor

4.260.— La Muela

Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

4.261.— Cabañas de Ebro

Presupuesto ordinario

4.213.— Bujaraloz

4.229.— Brea de Aragón

4.261.— Cabañas de Ebro

Repartimiento general

4.264.— Vierlas

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

4.259.— Villalengua

Repartimiento adicional de rústica.

4.212.— Sierra de Luna

4.215.— Arándiga

4.226.— Azuara

4.230.— Morés

4.231.— Purroy

4.232.— Jaraba

4.233.— Ariza

4.234.— Nuez de Ebro

4.235.— Farlete

- 4.236.— Brea de Aragón
- 4.253.— Santa Cruz de Moncayo
- 4.254.— Alfajarín
- 4.255.— Mezalocha
- 4.256.— Pradilla de Ebro
- 4.257.— Alfamen

Tarazona.

N.º 4.238.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de agosto actual, acordó subastar en pública licitación las obras de alcantarillado parcial que comprende las calles del Conde y San Atilano y plazas de la Magdalena y Castelar y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales se hace público, con el fin de que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Zaragoza, 8 de agosto de 1933. — El Alcalde, G. Cisneros. — El Secretario accidental, Alejandro Murillo.

Urrea de Jalón.

N.º 4.258.

Durante los días 16 por todo el día, y el 17 desde las nueve de la mañana hasta las doce de los corrientes, se recaudará en la Casa Consistorial de esta villa el tercer trimestre del repartimiento general y atrasos, y también las restas de los repartos de Alfarda y Protectorado de años anteriores; donde podrán los interesados hacer efectivos sus descubrimientos en evitación de los apremios consiguientes.

Urrea de Jalón, a 7 de agosto de 1933. — El Alcalde, P. A., Miguel Barrigo.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 4.251.

PIAZUELO CAJAL, Carmelo; natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión representante, hijo de Pablo, se ignora la madre, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por estafa, causa número 377-1933; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, hoy Juzgado número 3, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.161.

## Juzgado número 2.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, ejerciente Juez de primera instancia número dos de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de costas causadas ante el Tribunal Supremo, en autos de mayor cuantía instados por D.<sup>a</sup> Lucía Vilellas Orensanz, contra D. Policarpo Vilellas Lambán y su esposa, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días, y sin sujeción a tipo, los bienes que fueron embargados a la primera, y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 58, correspondiente al día diez de marzo último, anunciando la primera subasta.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, y simultáneamente en el de igual clase de Sos del Rey Católico, el día once de septiembre próximo, y hora de las diez de su mañana; haciéndose las mismas advertencias y bajo iguales condiciones que en expresado edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser ésta tercera sin sujeción a tipo.

Dado en Zaragoza a tres de agosto de mil novecientos treinta y tres. — Alfonso de Castro. El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.162.

## Juzgado número 2.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 2, de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en la causa número 294 de 1933, sobre hurto de efectos a José Navarro Salinas, domiciliado que estuvo en esta ciudad, Avenida de Cataluña, número 14, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado citar a dicho individuo, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, con objeto de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento, cuyo ofrecimiento, a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se le hace a la vez por la presente,

Zaragoza, cuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 4.163.

## Juzgado número 2.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez ejerciente de primera instancia número dos, de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en expediente seguido en este Juzgado para exacción de cuotas adeudadas en la Inspección del Retiro Obrero obligatorio de esta ciudad, contra D. Fermín Terraza, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que fueron embargados al deudor, y que son los siguientes:

Un campo, sito en término municipal de Maella partida «Masalsinos», secano; que linda al norte camino, sur y oeste con Julián (Calixtet de Calaceite) y este Ildefonso (Melena de Calaceite), de 1 hectárea, 7 áreas y 86 centiáreas; tasado en mil quinientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, y simultáneamente en el de igual clase de Caspe, el día nueve de septiembre próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que no han sido suplidos los títulos de propiedad.

Dado en Zaragoza a tres de agosto de mil novecientos treinta y tres. — Alfonso de Castro. El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.219.

## Juzgado número 2.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a José Bona Giménez y Pedro Cañada Bellido, que tuvieron sus domicilios respectivamente en To-

rellas, 1, y Boggiero, 98, y actualmente se ignoran, a fin de que el día diez y siete del actual, a las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de asistir, como testigos al acto del juicio oral de causa seguida con el número 267 de 1931 contra Marcelino Herrando, sobre lesiones; con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente, que firma en Zaragoza, a siete de agosto de mil novecientos treinta y tres.— P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.220.

### Juzgado número 2.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2, de esta ciudad, se cita por la presente cédula a Martín Ruete Zapata, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro del término de quinto día comparezca ante dicho Juzgado, al objeto de hacerle un requerimiento, en cumplimiento de carta orden de la superioridad, dimanante de sumario seguido contra el mismo con el número 135 de 1933, sobre estafa; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, estiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a siete de agosto de mil novecientos treinta y tres. P. M., Mariano Torrijos.

Núm. 4.242.

### Juzgado número 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia número dos, de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de las responsabilidades a que se refiere expediente para exacción de descubiertos en el Retiro Obrero, contra Justo Latorre, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento, y que son los siguientes:

Una máquina, marca Bostón, de imprimir a mano: tasada en cincuenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, el día veintiséis de agosto próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que la máquina que se subasta puede ser examinada en la imprenta del deudor, Conde Aranda, 78.

Dado en Zaragoza a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres.— Luis de Paz.— El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.250.

### Juzgado número 2.

Cédula de notificación y emplazamiento.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 320 de 1932, sobre falsificación de moneda, contra Alejandro Arbós Bellido, de 26 años, hijo de Mariano y Rafaela, soltero, pintor, natural y vecino de esta ciudad, calle de Ramón y Cajal, núm. 56, fugado del Hospital provincial de esta misma ciudad, ha acordado hacer saber a dicho procesado que por auto de siete del actual ha sido declarado terminado dicho sumario, y se le emplaza para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta capital a usar de su derecho con Abogado y Procurador que designara, bajo apercibimiento de serle nombrados de oficio.

Zaragoza, ocho de agosto de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario, P. H., Ildafonso Fernández.

Núm. 4.164.

### Juzgado número 3.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción número tres, de Zaragoza, en sumario número 539 1933, sobre lesiones al soldado Jacinto Royo, se cita a José Fando, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el *BOLLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración como testigo en dicho sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.218.

### Juzgado número 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del distrito número tres, de Zaragoza; Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a D. Esteban Borraz, en juicio ejecutivo instado por D. Manuel Albareda, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de tasación, la finca siguiente:

Una casa con corral, sita en el término de Alfarjarío, y su partida Erasbajas, sin número, de 233 metros de superficie; esta junto a las paredes de dicho pueblo, y linda por este con camino de la Huerta, por sur y este con el resto de la era de que se segregó y por norte con camino de las puertas falsas; tasada en once mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día cuatro del próximo septiembre, a las once de su mañana, y se hacen las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta, deberán

los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Y que no existen títulos de propiedad de la finca que se subasta, siendo de cuenta del comprador su adquisición; y que la certificación de cargas se halla de manifiesto en Secretaría a quien lo solicite.

Dado en Zaragoza a cinco de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Pablo de Pablo. El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.241.

Cédula de citación.

### Juzgado número 3.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción núm. 3, de Zaragoza, en sumario número 88 1933, sobre hurto de dinero a Vicente Ferraz Castáns, se cita al mismo, por ignorarse su actual paradero, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado para prestar declaración por el hecho motivo del sumario, y desde luego se le hace el ofrecimiento de causa que dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, a tres de agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Vicente Lizandra.

### Juzgado número 3.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción número tres, de Zaragoza, en sumario número 327 1933, sobre malversación de caudales, se cita al denunciado Emilio Sesma R-macha, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado y sumario indicado para ser oído por los hechos motivo de la denuncia; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, a ocho de agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.195

### Caspe.

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente por Antonio García Lizano, para que se declare justificado a su favor el dominio de la finca que a continuación se describe, adquirida por compra a los cónyuges José Latre Ferrer y Mercedes Gavín Centol, inscrita en el Registro a nombre de Mariano Ferrer

Mompeón y Antonia Beltran Garcós, y amillarsada al de Luisa Ferrer Beltrán.

En su virtud, se cita a las expresadas personas, o sus herederos si hubiera fallecido, así como a las demás ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, para que se opongan a la misma dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la inserción del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que tuvo lugar el día veinte de abril último.

### Finca de que se trata.

Una casa, sita en esta ciudad y su calle Nueva, señalada antes con el número veinticuatro; lindante por derecha saliendo con la de los herederos de José Perandrú, por izquierda con la de Vicente Zaporta, que la rodea por atrás y por delante dicha calle, compuesta de dos pisos y suelo firme con cocina, tres cuartos, falsa, patio con cuadra y bodega, de diez varas de larga por tres de ancha; y en la actualidad está señalada con el número cincuenta y cinco; linda por derecha y espalda Domingo Zaporta y por izquierda Vicente Fontane.

Dado en Caspe a dos de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Rafael Gimeno.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 4.217.

### Daroca.

D. Angel Villanueva Rosado, ejerciente Juez de instrucción de Daroca y su partido; por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de dos corderos, uno macho y otro hembra, sin marca, que le fueron sustraídos el 19 de abril último, de una paridera que posee en extramuros de Torralvilla, al vecino de dicho pueblo Bernardo Sabirón Saz, poniéndolo a disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima posesión; pues así se halla acordado en el sumario número veintitrés de mil novecientos treinta y tres.

Daroca, siete de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Angel Villanueva.—El Secretario, Benito Vicente.

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.246.

### Velilla de Jiloca.

El señor Juez municipal de Velilla de Jiloca; Hago saber: Que el día treinta del corriente, a las diez y seis horas, en el local de este Juzgado y bajo las prescripciones establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil, se celebrará la tercera subasta, sin sujeción a tipo, para la venta de dos fincas rústicas que se describen en el BOLETIN OFICIAL número 37 de 13 de febrero de 1932, embargadas al vecino de Codos, D. Juan José Latorre.

Velilla de Jiloca, a cinco de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Julio Clemente.—P. S. M., Santiago Romero.

IMPRESA DEL HOSPICIO

En las votaciones públicas decidirá el empate el voto del que presida.

La votación será secreta cuando se trate de personas o lo acuerde así la Junta; y si en ella hubiere empate, se suspenderá el acuerdo y se repetirá la votación en otra Junta.

Artículo 34. El escrutinio y resumen de los votos se hará por el Secretario y Censor, a presencia del Director o de quien haga sus veces.

Artículo 35. Las elecciones de Académicos de número no se podrán verificar en sesión a la que no asistan, por lo menos, 14 miembros numerarios de la Corporación.

Artículo 36. Los Académicos delegados y los correspondientes podrán asistir a las Juntas ordinarias y extraordinarias con voz, pero sin voto, exceptuando de los primeros los cinco más antiguos, que tendrán voz y voto.

## CAPITULO V

### Disposiciones de carácter general.

Artículo 37. Los autores de las obras que publique la Academia serán responsables de la doctrina y opiniones en ellas sustentadas; la Corporación, al imprimirlas, se limita a reconocer que son merecedoras de ver la luz pública.

Artículo 38. La Academia tendrá los empleados y dependientes que necesite, siendo todos nombrados por su acuerdo.

Artículo 39. Los recursos de la Academia consistirán:

1.º En las asignaciones ordinarias y extraordinarias que le concedan el Estado y las Corporaciones oficiales.

2.º En el producto que se obtenga con la publicación de sus obras.

3.º En las donaciones que tengan a bien hacerle toda clase de entidades oficiales o particulares.

4.º En los beneficios que obtenga organizando Exposiciones u otros actos de cultura de interés público.

Artículo 40. Todos los años la Academia formará su presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio siguiente, ateniéndose a normas de buen gobierno y de prudente administración.

Artículo 41. La Academia rendirá cuentas, en la forma establecida, de las cantidades que perciba del Estado y de las Corporaciones oficiales.

(Gaceta 3 agosto 1933).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En Orden de este Ministerio, fecha 6 de junio de 1932, se dispuso lo siguiente:  
«La ley de 27 de noviembre de 1931 preceptúa en su artículo 18 que los Secretarios de los Jurados mixtos serán nombrados por el Ministro de Trabajo y Previsión, previo concurso en que se

exijan conocimientos de la vida industrial o agrícola de la legislación del país; y que asimismo el Ministro designará también libremente el personal de las Secretarías de dichos organismos; pero deseando este Ministerio que las vacantes que hayan de proveerse en las Agrupaciones administrativas lo sean entre los que acrediten mayor capacidad para el desempeño de los cargos, ha decidido disponer:

1.º Que para la provisión de las vacantes que se produzcan en las plazas de Secretario o de Oficiales y Auxiliares de las Secretarías de los Jurados mixtos, éstos abrirán un concurso público por el plazo de un mes en el que podrían tomar parte quienes acrediten conocimientos relacionados con la actividad industrial o agrícola del país y la legislación social».

La referida Orden ha sido objeto de interpretaciones distintas, en cuanto a la manera de hacer la convocatoria para la provisión de las correspondientes plazas y requisitos que a los aspirantes debía exigírseles. Se ha confundido, en casos, el concurso con la oposición, y se han establecido en otros, normas y pruebas de tan diversa índole y desarmonía, que es necesario, en bien del servicio y como garantía para los concursantes, determinar las reglas a que en lo sucesivo han de acomodarse inexcusablemente tales concursos.

Si documentalmente pueden ser acreditados los conocimientos que se relacionan con la vida industrial o agrícola del país y la legislación social, no sucede lo mismo con aquellos de carácter esencialmente prácticos, cual la Mecanografía, y a veces la Taquigrafía, que han de constituir la base o totalidad de la labor de los Oficiales y Auxiliares en los Jurados mixtos; por lo que este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la provisión de las plazas de Secretario en las Agrupaciones de Jurados mixtos o Jurados independientes, se realice en todo caso por el régimen de concurso señalado en el artículo 18 de la correspondiente ley, sin que en las convocatorias se establezcan otras limitaciones que la de edad, ni se exijan exámenes o pruebas que alteren la condición legal de concurso prefijada por la ley.

2.º Que las vacantes de Oficial y Auxiliar, además de la acreditación de los conocimientos que exige la Orden de 6 de junio de 1932, podrán requerirse ejercicios de examen, siempre que los mismos se contraigan exclusivamente a Mecanografía, Taquigrafía, o ambas materias, y se exprese concretamente en la convocatoria; y

3.º Que se mantengan las condiciones de preferencia contenidas en la Orden de 6 de julio de 1932.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de julio de 1933. — Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 3 agosto 1933.)

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos elevados a este Departamento por la S. L. «Portolés y Compañía», Constructora de Obras públicas, de Zaragoza, y por D. Carlos Portolés Serrano, en nombre de la entidad mencionada, solicitando que las obras que la misma realiza del canal de las Bardenas, pertenecientes a la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro, sitas en el límite y unión de las provincias de Pamplona y Zaragoza, queden sometidas a la jurisdicción del Jurado mixto de Obras públicas, creado especialmente para las obras afectas a dicha Mancomunidad:

Visto asimismo el informe favorable del Delegado de Trabajo, y vista también la Orden de este Ministerio de 23 de julio de 1931, que dispuso la creación de los Jurados mixtos de Obras públicas con jurisdicción en todas las que en cada provincia se realizasen, a reserva de llegar a la amplitud jurisdiccional, que circunstancias particulares, obras de una misma contrata o uniformidad, comprensivas de distintas provincias, lo requirieran, y la de 22 de septiembre de 1931, que dispuso la constitución en Zaragoza de un Comité paritario de Obras públicas, formado por dos Secciones, una comprensiva de las referentes a la Mancomunidad del Ebro, con jurisdicción sobre toda la provincia de Zaragoza y las de Huesca y Logroño:

Considerando que no solamente la Orden general de constitución de los Jurados mixtos de Obras públicas prevé el caso de que el organismo de una provincia hubiera de ejercer jurisdicción sobre otra u otras para no romper la uniformidad necesaria ni dar lugar a normas distintas solamente por la diferencia de lugares, aunque los servicios fuesen iguales y los patronos los mismos, sino que también la Orden de constitución del Jurado mixto de Obras públicas de Zaragoza al crear la Sección especial de la Mancomunidad del Ebro se inspiró, al señalar la jurisdicción, en el sentido de que las obras que pudieran realizarse como consecuencia de las generales de aquella Mancomunidad quedasen sometidas al Jurado de Zaragoza, razón por la cual es necesario atender la petición que hoy formula la Sociedad «Portolés y Compañía», ya que, si bien en la Orden referida no se declaró la extensión jurisdiccional de Navarra, es evidente que obedeció a no poder precaber a la sazón que las obras de que se trata llegaran en su desarrollo hasta dicha provincia, pero que habiendo así acaecido, es indiscutible la necesidad de mantener, puesto que se trata de obras de carácter uniforme, sin solución de continuidad y radicantes en su mayor parte en la provincia de Zaragoza, la uniformidad de jurisdicción en cuanto al organismo paritario que en las expresadas obras intervenga,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Sección de la Mancomunidad del Ebro, del Jurado mixto de Obras públicas, de Zaragoza, con jurisdicción sobre esta provincia y las de Huesca y Logroño, extienda su jurisdicción a todas aquellas obras que, dependientes de las generales de dicha Mancomunidad, se realicen en la provincia de Navarra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de julio de 1933.— Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 3 agosto 1933).

## SECCION QUINTA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría.

NEGOCIADO DE DEPOSITO DE PLANOS E INSTRUMENTOS

Este Ministerio ha resuelto abrir un concurso para la ejecución de los mapas-tipos de Obras públicas de todas las provincias de España con sujeción a las siguientes

### BASES

Primera. Es objeto de este concurso la confección de los mapas-tipo de las diferentes provincias en que se halla dividido el territorio español, que han de servir de base para las tiradas de ejemplares por el procedimiento de reproducción que la Administración determine, lo que será objeto de otro concurso.

Se refiere, pues, el presente concurso a los mapas de las provincias que comprende la Península, al correspondiente a las islas Baleares y a los dos de las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, que forman las islas Canarias. En total, cincuenta mapas diferentes.

Segunda. Los concursantes presentarán un plan completo y detallado del trabajo, indicando la forma de cómo va a ser ejecutada la labor, en hoja de papel, formulario para la representación de las diferentes vías de comunicación y demás detalles, de manera que resulten claras las diferencias que establece el pliego de condiciones facultativas y formulario para la representación de las capitales, ciudades y pueblos, de acuerdo con las indicaciones que sobre el particular se señalan en el referido pliego de condiciones. Presentarán también unas muestras de cómo van a quedar los planos, ejecutados en las tintas correspondientes. Se indicará, además, en la proposición, el plazo máximo en que será ejecutada la colección completa de los mapas y el personal de cada índole que en su confección va a intervenir.

Tercera. A medida que se vayan terminando los planos y previo el visto bueno provisional del Negociado de Depósito de Planos, se sacarán de cada uno de los mapas tantas copias (por cualquier sistema a condición de que sea sobre fondo blanco) como a servicios afecte, a los cuales se remitirán por el Negociado para su aprobación, rectificación, y las rectificaciones recibidas deberán introducirse a su vez en los mapas-tipo, con el compromiso de que el concursante a efectuar, con arreglo a la Administración, aquellas reformas sobre los primitivos acuerdos de anotaciones, símbolos, colores, etc., que el Jefe del Negociado le

dene por escrito, trabajo que se valorará por los jornales devengados por el personal empleado en él.

Cuarta. El concursante indicará en la proposición el precio a que se compromete a realizar el trabajo objeto de este concurso, el cual no deberá ser superior a la cantidad de 30.000 pesetas y en el que estarán incluidos todos los gastos necesarios para la ejecución de los mapas-tipo. En la proposición especificarán el precio correspondiente a cada minuta y su puesta en limpio, y el importe de jornal-hora para las reformas que se dicten en la última parte de la base anterior. Estas 30.000 pesetas se abonarán con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Quinta. El pago de los trabajos se efectuará por mapa terminado, previo el visto bueno provisional del Jefe del Negociado, expidiéndose, si así conviene al adjudicatario, libramientos parciales, por minutas pendientes de puesta en limpio, siempre que su presentación sea tal, que no presente dificultades para la copia definitiva, y estén las hojas enteras, sin pegaduras para las correspondientes a cada una de las diferentes distintas.

Sexta. Para tomar parte en el presente concurso, será requisito indispensable acompañar el resguardo acreditativo de haber depositado en la Habilitación general del Ministerio de Obras públicas, la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de depósito provisional, las cuales podrán formar parte de la fianza definitiva, que habrá de ser de 1.500 pesetas, y que se constituirá por medio de escritura pública, que deberá presentarse al pago del impuesto de Derechos reales.

Séptima. La Administración adjudicará la contrata a la proposición que estime más conveniente o podrá rechazarlas todas, sin que quepa reclamación alguna contra sus resoluciones.

Octava. El adjudicatario quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio del concurso.

Para garantía del cumplimiento del contrato y como ampliación de la fianza, la Administración retendrá el 10 por 100 del importe de las certificaciones, que no será devuelto al adjudicatario hasta que estén entregadas y aprobadas todas las minutas.

Novena. Los pliegos de proposición en sobre cerrado, se entregarán, mediante recibo, en el Negociado de Depósito de Planos e Instrumentos, todos los días laborables, de once a una, hasta el 31 de agosto inclusive.

Décima. En los mismos días e iguales horas podrán los que deseen presentarse al concurso, estudiar las condiciones facultativas, modelos de planos y borradores, que se pondrán a disposición del que lo solicite por el Negociado de Depósito de Planos e Instrumentos.

Madrid, 25 de julio de 1933.— El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

(Gaceta 3 agosto 1933).

Núm. 4.249.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Hasta las trece horas del día 22 del mes actual se admiten proposiciones para contratar, mediante concursillo, la enajenación de varios troncos de árboles apeados en el paseo de María Agustín, camino de San José, Cementerio y paseo de la Mina.

El tipo de tasación es de 691'37 pesetas.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, en cuya dependencia pueden presentarse las ofertas extendidas en papel de clase 6.ª (4'50) pesetas y un sello de la Caja municipal de 1'20 pesetas, acompañando, por separado, la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal la fianza de 34'75 pesetas.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de la inserción de anuncios.

Zaragoza, 8 de agosto de 1933.— El Alcalde, Federico Martínez.

Núm. 4.167.

### Sección Administrativa de primera Enseñanza.

Habiendo solicitado D.ª Felisa Jiménez Guerrero, vecina de esta capital, la competente autorización para la apertura y funcionamiento de una Escuela privada para la enseñanza elemental de niñas y párvulos, con domicilio en la calle de Alfonso I, núm. 20, segundo, derecha, se inserta a los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Decreto de 1.º de julio de 1902 los documentos a que se refieren los números 1.º y 2.º de la citada disposición, dándose un plazo de quince días para que se puedan formular reclamaciones en contra del funcionamiento de la misma.

Zaragoza, 6 de agosto de 1933.—El Jefe de la Sección, Félix Latre.

\* \* \*

Felisa Jiménez Guerrero, natural de Soria, casada, de treinta y nueve años de edad, provista de su cédula personal corriente, con residencia en esta capital, calle de Alfonso I, núm. 20, segundo, derecha, a V. E. tiene el honor de exponer con el debido respeto:

Que desearo instalar una Escuela privada para la enseñanza elemental a niñas y párvulos, en el domicilio antes expresado, y reuniendo las condiciones exigidas por la legislación vigente.

A V. E. suplica se digne concederle la oportuna autorización, a cuyo efecto se unen a la presente: Certificación de haber hecho el depósito necesario para la obtención del título de maestra;

plan de estudios; horario de clases; relación de libros de texto a recomendar; plano del edificio; certificaciones del Arquitecto municipal y del Inspector de Sanidad; certificación de buena conducta y certificación de nacimiento.

Es justicia que espera alcanzar de V. E. cuya vida se prolongue muchos años.

Zaragoza, 25 de marzo de 1933. — Felisa Jiménez.

Excmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

\*\*\*

Hay una póliza de 8.<sup>a</sup> clase, de 1'50 pesetas, núm. A 3093655, matada con un sello en tinta azul, que dice: Juzgado de Primera instancia e instrucción. — Soria. — D. Valentín Roperó Calonge, Juez municipal Letrado de esta ciudad de Soria. — Certifico: Que en el tomo veintitrés de la Sección de nacimientos de este Registro civil de mi cargo y al folio doscientos noventa y ocho, aparece un acta que, copiada literalmente, dice así: Acta de nacimiento. — Número 6.710. — Felisa Jiménez Guerrero. — En la ciudad de Soria, a las diez de la mañana del día catorce de julio de mil ochocientos noventa y tres, ante D. Fernando Tercero y Acosta, Juez municipal de la misma y D. Deogracias Gállego, Secretario, compareció D. Juan Jiménez Pascual, natural de Navapalos, término municipal de idem, provincia de Soria, de estado casado, de profesión alguacil del Juzgado de instrucción, domiciliado en esta ciudad, calle de Zapatería, número quince, presentado con el objeto de que se inscriba en el Registro civil una niña, y al objeto, como padre de la misma, declaró que dicha niña había nacido en su domicilio, el día doce del actual, a las nueve y veinte minutos de la noche. Que es hija legítima del declarante y de su mujer Celedonia Jiménez de Gracia, natural del Burgo de Osma, provincia de Soria, domiciliada en el del declarante. — Que es nieta por línea paterna de Juan Jiménez Manrique, natural de Valdenebro, provincia de Soria, difunto, y de Gabriela Pascual Palomar, natural de Navapalos, provincia de Soria, difunta, y por la materna de Manuel Jiménez Jimeno, natural de Fuentes de Jiloca, provincia de Zaragoza, difunto, y de Rufina Gracia Abejar, natural de Torre, provincia de Zaragoza, y domiciliada en Rioseco (Soria), y que a la expresada niña se le ha puesto el nombre de Felisa. — Todo lo cual presenciaron como testigos D. Pedro Tejero Gómez, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, y D. Eloy Puyuelo Gómez, casado, mayor de edad, domiciliado en esta capital. — Leída íntegramente esta acta, invitadas las personas que deben suscribirla a que la leyeran por sí mismas y si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el señor Juez, declarante y testigos; de todo ello, como Secretario, certifico. — Fernando Tercero. — Juan Giménez. — Pedro Tejero. — Eloy Puyuelo. — Ante mí, Deogracias Gállego, Rubricado. — Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Soria. — Concuerta con su original a que me refiero. — Y para que conste y a petición de parte interesada, expido la presente, que firmo y sello en Soria, a veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario. — Firmado (ilegible). — Rubricado. — Valentín Roperó. — Rubricado. — Hay un ello que dice: Juzgado municipal de Soria. — D. Victoriano de la Calle y Silos, Abo-

gado, vecino y Notario de esta población, correspondiente al Ilustre Colegio de Burgos. — Doy fe: Que las firmas y rúbricas por que se autoriza el documento que antecede, las considero a mi juicio legítimas e iguales a las que habitualmente acostumbran a usar D. Valentín Roperó y don Daniel Aznar, Juez municipal y Secretario, respectivamente, de esta ciudad. — Soria, 27 de marzo de 1933. — Signado. — Licenciado, Victoriano de la Calle y Silos. — Rubricado. — Hay un sello que dice: Ilustre Colegio Notarial de Burgos. — 2 pesetas. — Legalizaciones. — Hay un sello que dice: Notaria del Licenciado D. Victoriano de la Calle. — Soria. — V.º B.º — Legalizó a falta de Notarios, el Juez de primera instancia. — Firmado (ilegible). — Rubricado. — Hay una póliza que dice: Colegio de Huérfanos. — Clase 3.<sup>a</sup>, 3 pesetas. — Hay un sello que dice: Juzgado de primera instancia e instrucción de Soria. — 27-3-33. — Registrada al número 116. — Soria, 27-3-33. — Firma (ilegible). — Rubricado. — Hay un sello que dice: Secretaria del Licenciado D. José Gómez de la Torre y de Villa. — Soria. — Es copia.

\*\*\*

D. Anselmo Barrio Cristóbal, Profesor y Secretario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria. — Certifico: Que doña Felisa Giménez Guerrero, natural de Soria, provincia de idem, ha satisfecho los derechos correspondientes para la expedición del título de Maestra de Primera Enseñanza elemental, con la nota de Aprobado. — Y a petición del interesado, expido la presente, que visa ella y el señor Director, en Soria, a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y tres. — Firmado, Anselmo Barrio. — Rubricado. — V.º B.º: El Director, Firmado, Chico. — Rubricado. — Hay un sello que dice: "Escuela Normal del Magisterio Primario. — Soria". Hay una póliza, clase séptima, de tres pesetas, núm. A 1067028, con un sello en azul, igual al anterior. — Es copia.

\*\*\*

Hay un sello que dice: República Española. — Timbre del Estado. — Hay un sello que dice: Clase séptima. — pesetas 3. — Hay una póliza que dice: 7.<sup>a</sup> clase. — pesetas 2'40. — A. 3.077.147. — Don Dionisio Madroñero, Pascual Abogado y Secretario de la Alcaldía de esta Inmortal Ciudad. — Certifico: que doña Felisa Giménez Guerrero, habitante en la casa señalada con el número veinte de la calle de Alfonso I, de esta ciudad, ha observado buena conducta, según resulta de informes recibidos en esta Alcaldía y a los que me refiero. Y para que conste, a petición del interesado, expido la presente, de orden del señor Alcalde y con el V.º B.º, en Zaragoza, a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y tres. — Firmado, Dionisio Madroñero. — Rubricado. — V.º B.º: El Alcalde. — Firmado (ilegible). — Rubricado. — Hay un sello que dice: Alcaldía Mayor de la ciudad de Zaragoza. — Es copia. — Zaragoza, 6 de abril de 1933.

\*\*\*

Colegio Minerva, Alfonso, 20, 2.º, derecha, Zaragoza.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal ciudad de Zar